

858  
11 de julio de 1963.  
2:56 P.M.

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Aprobado: Roberto Sanchez  
Fellelli  
Secretario de Estado

Aprobado  
con los cambios  
anotados.  
Dr. Carlos P. Maldonado  
Secretario Asst. de Estado

*[Signature]*  
1/23/63

REGLAMENTO SOBRE CONCESION DE BECAS  
PARA ESTUDIOS PROFESIONALES

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA  
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE CONCESION DE BECAS  
PARA ESTUDIOS PROFESIONALES

aprobado por el Secretario de Instrucción Pública en uso de las facultades que le confieren la Ley Núm. 23 de 25 de abril de 1932 enmendada; el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1950, transfiriéndole parcialmente las funciones de la Comisión de Becas creada por la citada ley en su origen, y la Ley Núm. 28 de 27 de mayo de 1953, otorgándole totalmente esas mismas funciones.

PRIMERA REVISION

(Texto revisado: "REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PROFESIONALES PARA PROSEGUIR ESTUDIOS EN Y FUERA DE PUERTO RICO", aprobado por el Secretario de Instrucción Pública el 17 de junio de 1959)

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Los siguientes términos usados en este reglamento tendrán el significado respectivo que a continuación de cada uno se expresa, a menos que del contexto se desprenda inequívocamente algún significado distinto:

Estado o Gobierno - El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su Gobierno.

Departamento - El Departamento de Instrucción Pública.

Secretario - El Secretario de Instrucción Pública.

Comité - El Comité de Becas creado por este reglamento.

División de Adiestramiento - La División de Adiestramiento adscrita al Programa de Personal del Departamento.

Programa de Becas e Programa - El conjunto de la organización instrumental y de las actividades funcionales, concernientes a las becas a que se refiere este reglamento.

Ley - La Ley Núm. 23, aprobada el 25 de abril de 1932, según enmendada posteriormente.

Becario - El concesionario de una de las becas a que se hace referencia en este reglamento.

Contrato - El contrato de beca que de acuerdo con la Ley debe formalizarse entre el Secretario de Instrucción Pública y cada becario.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION Y CONCESION DE BECAS

Artículo 2.- Las becas objeto de este reglamento, autorizadas por la Ley Núm. 23 aprobada el 25 de abril de 1932 <sup>según ha sido</sup> y ~~enmen-~~ dada posteriormente, serán las comprendidas en los grupos siguientes:

a. Becas para estudiar en los Estados Unidos, América Latina o Europa determinados cursos o materias cuyo aprendizaje no se pueda realizar en Puerto Rico a juicio del Secretario;

b. Becas para estudiar medicina, enfermería, agronomía, odontología, y arte dramático, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, América Latina o Europa;

a. Becas para cursar estudios, en Puerto Rico exclusivamente, de educación comercial y de pedagogía con concentración en ciencias, matemáticas, artes, artes liberales e industriales y economía doméstica.

Artículo 3 - Para los efectos de la concesión de estas becas, se escogerá anualmente a un número de estudiantes que reúnan las condiciones de aptitud física, buena conducta y carencia de recursos económicos, requeridas por la Ley, que cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento, y que tengan la preparación educacional básica correspondiente a cualquiera de las siguientes categorías:

a. Graduados de escuela secundaria (duodécimo grado), que aspiren a proseguir estudios superiores:

b. Estudiantes de colegio, que se propongan terminar estudios universitarios.

c. Graduados de premédica, predental y preveterinaria, o su equivalente, necesitados de ayuda económica, para proseguir estudios en esas materias.

Artículo 4- Las becas se concederán inicialmente por el período de un año, y a su vencimiento serán renovables por períodos iguales de un año sucesivamente, hasta completar el curso correspondiente, cuya duración se fijará por el Secretario con arreglo al plan de estudios que tenga establecido la institución docente respectiva; sin que ello impida en ningún tiempo la suspensión o la cancelación de las becas, por justas causas, según lo dispueste más adelante.

Artículo 5.- Las becas no podrán concederse a estudiantes que estén recibiendo o a punto de recibir los beneficios de otros programas de becas del Estado.

### CAPITULO III

#### REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES

Artículo 6.- Los estudiantes que por primera vez soliciten becas deben tener un índice académico de no menos de 3.0 si fueren graduados de escuela secundaria (duodécimo grado), y de no menos de 2.5 en cursos universitarios o de colegio, de carácter preparatorio u otro carácter, si hubieren de emprender o continuar estudios postgraduados o profesionales.

Artículo 7.- Todo aspirante a beca para cursar estudios <sup>de</sup> ~~musicales, de arte, de~~ agronomía, ~~de~~ medicina, ~~de~~ odontología o ~~de~~ veterinaria, <sup>o de musicales,</sup> además de cumplir con los requisitos generales mencionados anteriormente, debe cumplir también con los siguientes requisitos especiales, según el curso respectivo:

#### CURSO DE ESTUDIOS MUSICALES -

1. Tener preparación básica en música, que le permita dar una demostración ante un jurado especial designado por el Secretario o su agente autorizado;

2. Aprobar un examen oral y escrito sobre las siguientes materias:

- a. Teoría elemental (tonalidades e intervalos),
- b. Lectura a primera vista (vocal)
- c. Lectura a primera vista (instrumental, con el

instrumento que escoja el examinando),

d. Dictado sencillo (melódico y rítmico).

**CURSO DE ARTE -**

1. Presentar trabajo hecho por el solicitante;
2. Aprobar un examen práctico, demostrativo de aptitudes artísticas, a saber:
  - a. Dominio de cualquier técnica de trabajo,
  - d. Conocimientos de dibujo y composición.

**CURSO DE AGRONOMIA -**

1. Haber sido alumno sobresaliente del curso de agricultura vocacional, o haber demostrado un genuino interés en las actividades agrícolas y un alto sentido de dedicación a las mismas, comprobada una u otra alternativa con el testimonio por escrito de un maestro de agricultura vocacional de la demarcación en que haya estudiado el aspirante;
2. Haber aprobado en la escuela secundaria los siguientes cursos con notas satisfactorias:
  - a. Tres años de inglés,
  - b. Tres cursos de matemáticas,
  - c. Dos cursos de ciencias y, para mayor conveniencia, que uno de ellos sea de física.

**CURSOS DE MEDICINA, ~~DE~~ ODONTOLOGIA, O ~~DE~~ VETERINARIA -**

1. Haber terminado con índice académico de no menos de 2.5 la preparación para la carrera respectiva, esto es, pre médica, pre dental, o preveterinaria;
2. Tener un índice académico de no menos de 2.5 en estudios

profesionales de la respectiva disciplina, si estuviere ya cursándolos al solicitar la beca;

3. Obtener del Tribunal Examinador de Médicos y acompañar a la solicitud, certificación u otro documento análogo declarando aceptable, en su día, un curso de premédica de tres años a un bachillerato en ciencias, como requisito válido entre los establecidos para autorizar el ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico, siempre que se trate de aspirantes que con ese grado de preparación se propongan estudiar medicina en el exterior.

#### **CAPITULO IV** **SELECCION DE CENTROS DOCENTES**

Artículo 8 - Las instituciones en que hayan de cursar estudios los becarios, tales como universidades, colegios, academias, conservatorios u otras, han de ser necesariamente instituciones acreditadas y prestigiosas en el campo de la educación y en todos los órdenes; y en los casos de profesiones que requieran examen de reválida para su ejercicio en Puerto Rico deben ser, además, instituciones aceptadas por los respectivos tribunales, juntas u otros organismos examinadores.

Artículo 9 - Cada solicitante escogerá con sujeción a las disposiciones de este reglamento, la institución docente en que habrá de matricularse y presentará evidencia oficial de su admisión en la misma.

Artículo 10.- En los casos de estudios que la Ley permite cursar indistintamente en centros docentes de Puerto Rico, de los Estados Unidos, de América Latina o de Europa, se dará preferencia en la concesión de becas, siendo los demás requisitos y circunstancias equivalentes, a los solicitantes que se propongan estudiar en Puerto Rico, en primer término, y a los que se propongan estudiar en los Estados Unidos, en segundo término; y en los casos en que por Ley sea necesario cursar estudios en el exterior, se dará preferencia, si fueren equivalentes los demás requisitos y circunstancias, a los solicitantes que se propongan estudiar en los Estados Unidos.

Artículo 11.- La matrícula en la categoría de los denominados estudiantes libres, o sea, estudiantes que no tienen la obligación de asistir regularmente a clases, será completamente inadmisibile en relación con este programa de becas.

## CAPITULO V

### SOLICITUDES Y SU TRAMITACION

Artículo 12.- Todo aspirante a obtener una beca debe llenar y presentar la correspondiente solicitud en los formularios impresos prescritos para ello y que ~~se suministrarán~~ <sup>se suministrarán</sup> a ~~la~~ petición <sup>del aspirante, o su representante,</sup> ~~el superintendente de escuelas en cada distrito, y la~~



División de Adiestramiento del Departamento de Instrucción Pública *y el Superintendente de escuelas en cada distrito.*  
En estos formularios se provee espacio en blanco para los siguientes certificados que deben formar parte de la solicitud:

CERTIFICADO DE SALUD, que debe autorizar un médico de una unidad de salud pública o algún otro médico adscrito al Departamento de Salud;

CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, que en el caso de aspirantes que correspondan a la categoría de graduados de escuela secundaria, se requiere que sea suscrita por el director de la escuela en la cual se haya graduado o esté para graduarse el estudiante, o por el superintendente de escuelas del distrito; y en el caso de aspirantes que correspondan a la categoría de graduados o estudiantes de colegio, por el director o decano de la institución en que estudie o se haya graduado el solicitante; y en ambos casos, además, por dos personas de reconocido prestigio que sean residentes de la misma población que el solicitante y que ocupen posiciones de alta responsabilidad;

FORMULARIO RELATIVO A LA SITUACION ECONOMICA - que debe cumplimentarse por la persona con patria potestad o tutela sobre el estudiante, o a falta de éstos, por su familiar más cercano; y en el caso de solicitantes mayores de edad, por el padre, la madre o el familiar más cercano.

Artículo 13 - Además de la solicitud en los formularios impresos a que se refiere el artículo precedente, cada solicitante debe someter, junto con ella, los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento;
2. Certificado o récord académico de escuela secundaria o de colegio, según el caso, y documentos acreditativos de proficiencia, respecto de estudios terminados hasta la fecha de la solicitud, con la sola excepción de que a los solicitantes que al hacer la solicitud no hayan terminado su semestre de estudios, se les permitirá enviar posteriormente las notas correspondientes al mismo, aunque nunca más tarde del 15 de junio subsiguiente;
3. Evidencia documental de admisión a la institución docente en que haya de cursar estudios el solicitante, en caso de que se le conceda la beca.

Artículo 14 - Los estudiantes de escuela secundaria que al solicitar la beca estén cursando el duodécimo grado, enviarán la solicitud por conducto del superintendente de escuelas respectivo, quien la hará llegar prontamente a la División de Adiestramiento. Los demás solicitantes la enviarán directamente a dicha división o la entregarán en ella personalmente.

Artículo 15 - Las solicitudes para nuevas becas, ya enviadas por conducto de los superintendentes de escuelas o ya

radicadas directamente, deben estar en poder de la División de Adiestramiento, con toda la documentación requerida, a más tardar el 30 de marzo de cada año, a fin de que puedan incluirse entre las que habrán de ser consideradas para el año académico subsiguiente.

Artículo 16 - Para los efectos de renovación anual de becas concedidas anteriormente no será necesario utilizar formulario alguno, sino que cada becario la solicitará por carta dirigida al Secretario de Instrucción Pública, antes del 10 de junio de cada año, acompañando <sup>con</sup> ella informes oficiales de aprovechamiento en sus estudios y certificación de las notas o calificaciones obtenidas en las materias aprobadas durante el año académico terminado o a punto de terminar al solicitar la renovación, todo ello para el propósito de posibilitar un juicio cabal sobre la calidad de su labor estudiantil. Todo aspirante a renovación de la beca debe someter prueba de haber mentenido, durante el año en que haga la solicitud, un programa completo de estudios, y haber obtenido un índice mínimo de 2.00, como condición indispensable para tener derecho a tal renovación.

#### CAPITULO VI

#### COMITE DE BECAS

Artículo 17 - Habrá en el Departamento, y al efecto se crea por este reglamento, un Comité de Becas como organismo

auxiliar y a la vez asesor del Secretario de Instrucción Pública, en la administración del programa de becas. El Comité se compondrá de cinco (5) miembros designados por el Secretario, y uno de ellos ejercerá las funciones de presidente, también por designación del Secretario. Tanto el presidente como los demás miembros del Comité prestarán sus servicios con carácter honorario y ocuparán sus cargos en el mismo por el tiempo que el Secretario determine.

Artículo 18 - El Secretario de Instrucción Pública nombrará un secretario ejecutivo del programa de becas, adscrito a la División de Adiestramiento y prescribirá sus deberes y atribuciones. El secretario ejecutivo, en adición a sus labores regulares como tal, asumirá las funciones de secretario del Comité, consistiendo esas funciones principalmente en la preparación de las agendas y las minutas y en cumplir con cualesquiera otros deberes que el propio Comité le asigne.

Artículo 19 - El Comité se reunirá regularmente en el mes de junio de cada año, mediante convocatoria del presidente, y además podrá celebrar otras reuniones necesarias para la mejor administración del programa de becas. Estas últimas reuniones serán también convocadas por el presidente, ya por iniciativa propia o ya a petición de dos o más miembros del Comité. Todas las reuniones se celebrarán en la oficina central del Departamento

u otro sitio conveniente y el día y la hora de cada una se fijará en la convocatoria que el presidente hará llegar a todos los miembros con la debida anticipación.

Artículo 20. - Tres miembros constituirán quórum en cualquiera reunión del Comité; y los acuerdos de éste serán válidos si se adoptaren con el voto afirmativo de una mayoría, o más, de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 21 - El Comité de Becas ejercerá aquellas funciones administrativas, técnicas o de otro carácter que por este reglamento o por cualesquiera otras disposiciones relacionadas con el programa de becas le asigne o encomiende, por delegación, el Secretario; siendo las principales de dichas funciones, en términos generales, las siguientes:

1. Examinar las solicitudes de renovación anual de becas concedidas anteriormente, las cuales tendrán prioridad sobre todas las demás solicitudes; evaluarlas por sus méritos, a base de la documentación sometida por los estudiantes u obtenida por el Departamento, y dictaminar sobre todas y cada una de ellas, para decisión final del Secretario;

2. Preparar un estimado anual de la concesión de nuevas becas, a la luz de los recursos disponibles, del

número de estudiantes proficientes necesitados de ayuda económica, de la demanda de servicios profesionales tanto de parte de agencias públicas como de la empresa privada, de las exigencias del programa de industrialización, de fomento agrícola y de crecimiento cultural en Puerto Rico, de los planes de otros programas de becas del Estado, de la orientación que puedan ofrecer organismos tales como la Oficina de Personal del Gobierno de Puerto Rico, el Comité de Recursos Humanos y otros semejantes, y de cualesquiera otros factores y circunstancias dignos de tomarse en consideración; sometiendo el estimado en cuestión al Secretario para estudio y acción pertinente;

3. Analizar minuciosamente las solicitudes para nuevas becas, descartando todas las que no reunan los requisitos de ley y de reglamento, y evaluando las demás con criterio imparcial y justiciero, a base, fundamentalmente, del aprovechamiento educativo, la situación económica y la conducta moral de los solicitantes, así como de la cuantía de la asignación de fondos requerida en cada caso y, por último, clasificándolas por facultades o disciplinas, en riguroso orden de mérito y en la más completa coordinación posible con el estimado a que se refiere el párrafo precedente; sometién-dolas con esa ordenación y con las recomendaciones oportunas al Secretario, para su decisión en cuanto a la selección final de candidatos.

Artículo 22. - El Comité podrá practicar o disponer que se practiquen, con la aprobación del Secretario, investigaciones conducentes a verificar los informes contenidos en las solicitudes de becas y sus documentos accesorios, acudiendo para ello a toda fuente de información autorizada y legalmente asequible.

## CAPITULO VII

### SELECCION DE CANDIDATOS

Artículo 23.- Toda decisión final en materia de renovación anual de becas concedidas con anterioridad, así como de selección de candidatos para la concesión de nuevas becas, a base de los informes y recomendaciones del Comité, será función privativa del Secretario de Instrucción Pública.

Artículo 24.- Tal decisión final habrá de adoptarse, siempre que sea posible, en el curso del mes de julio o a más tardar a principios de agosto, de cada año, esto es, con la debida antelación para que los becarios tengan tiempo suficiente de efectuar todos sus preparativos, entre ellos los de viaje si ese fuere el caso, a fin de que puedan emprender sus estudios al comienzo del año académico puntualmente.

Artículo 25.- Al adoptar el Secretario su decisión final, la División de Adiestramiento expedirá inmediatamente la correspondiente notificación a los becarios, haciéndoles las necesarias advertencias sobre las operaciones sub-

siguientes, requeridas por la Ley o por este reglamento, para la total efectividad de las becas. También notificará a los solicitantes no favorecidos con la renovación o con la concesión de nuevas becas, dándoles a conocer los fundamentos de tal acción negativa.

Artículo 26.- Cualquier aspirante cuya solicitud de renovación o de concesión de beca haya sido resuelta negativamente, podrá pedir la reconsideración de su caso, dirigiendo una comunicación en ese sentido al Secretario de Instrucción Pública, en la cual expondrá los fundamentos de tal petición y cualesquiera alegaciones de error en que a su juicio se haya podido incurrir al evaluar su solicitud, sometiendo a la vez la evidencia que le interese ofrecer en apoyo de la reconsideración pedida. El Secretario pasará la petición al Comité, para estudio y recomendación, y en su oportunidad la resolverá según sus méritos.

#### CAPITULO VIII CUANTIA DE LAS BECAS Y FORMA DE PAGO

Artículo 27.- La asignación de fondos para cada beca no excederá, en términos generales, de la suma de mil dólares anuales, por cada año de duración del curso respectivo, aprobada por el Secretario. En casos justificados el Secretario podrá aumentar la asignación hasta una suma mayor de mil dólares, pero nunca en exceso de dos mil dólares anuales, en consideración a la naturaleza de los estudios, el costo de la vida en el país en el cual se proponga estudiar el becario,